

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional Nº 282-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo del sector agrario rural está considerado, en el Acuerdo Nacional, como una Política de Estado por la cual se busca impulsar el desarrollo agrario y rural del país, incluyendo a la agricultura, **ganadería**, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector, siendo que dentro del rol subsidiario y regulador del Estado prescrito en la Constitución, se promueve la rentabilidad y expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, a la **competitividad**, el que se desarrolla mediante la promoción de un entorno de innovación, el impulso de alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de los eslabonamientos productivos; y, facilitando el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo, corredores económicos, la ampliación de mercados y la explotación;

Que, asimismo la citada Ley establece como funciones de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, entre otros: ((i)) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales, ((ii)) promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región; ((iii)) planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial; (iv) promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria;

Que, de otro lado, el derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, siendo que el adecuado desarrollo nutricional de la población, constituye base fundamental de dicho derecho; siendo entonces, que el desarrollo del sector agrario debe estar correlacionado con el derecho a la salud, en el entendido que el primero proveerá de alimentos a la población en condiciones adecuadas e idóneas para el fortalecimiento y/o protección de su salud. En ese sentido la producción agrícola debe mantener estándares de calidad, que además servirán para incrementar la competitividad del sector con miras tanto al mercado interno como externo;

Que, Arequipa, según reporte oficial de la Oficina de Estudios Estadísticos u Económicos del Ministerio de Agricultura, es la Región de mayor producción de leche fresa de vaca a nivel nacional, con 333,122 toneladas en el año 2011 y 212,680 toneladas de enero a julio del año 2012. Sin embargo, la producción lechera nacional, y de manera particular la de nuestra Región encuentra limitaciones para un óptimo desarrollo, tales como el bajo precio de la leche fresca que se paga a los productores, la falta de desarrollo tecnológico y asesoramiento técnico, lo que incide en la calidad del producto;



Que, mediante Ley N° 28732 se creó el Consejo nacional de la Leche – **CONALE**, como una instancia de concertación, evaluación y presentación de propuestas entre el sector público y privado relacionados al desarrollo del sector lácteo, cuyo objeto es la promoción integral del sector lácteo nacional, así como la ejecución y monitoreo del Plan de Desarrollo Ganadero, y la promoción y fortalecimiento de la cadena láctea. Asimismo la referida noma contempló que el CONALE promoverá la creación de los Consejos Regionales de la Leche, en representación de los gobiernos regionales, productores e industriales; por lo que es necesario crear un espacio de diálogo, concertación, evaluación y presentación de propuestas en el ámbito regional, tendiente a contribuir con el desarrollo y competitividad del sector;

Que, por Ordenanza Regional N° 194 – AREQUIPA, el Consejo Regional Arequipa priorizó la Promoción Integral del Sector Productivo Lácteo Regional, declarando de prioridad e interés regional la promoción del desarrollo integral del sector productivo lácteo en la Región Arequipa; propiciando además la participación consensuada de productores, industriales y consumidores. Asimismo creo el Consejo Regional de la Leche de la Región Arequipa – CONRELEA, como la instancia de dialogo, consenso, formulación y evaluación de propuestas entre el sector público y privado relacionados al desarrollo y fortalecimiento económico y competitivo del sector productivo lácteo;

Que, en la referida norma regional se dispuso que el CONRELEA una vez instalado, elabore su Plan de Trabajo y Reglamento Interno, siendo este Reglamento remitido al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional; en ese sentido, mediante OFICIO N° 0858-2014-GRA/GRAG-SGPA, la Gerencia Regional de Agricultura hace llegar al Consejo Regional para su aprobación, el Reglamento Interno del Consejo Regional de la Leche de la Región Arequipa – CONRELEA; el cual que ha sido aprobado y el mismo que consta de 04 Capítulos, 20 Artículos, 02 Disposiciones Transitorias y 01 Disposición Final;

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 194 – AREQUIPA, referente a la elaboración del Plan de Trabajo y Reglamento Interno, además de haber sido aprobado dicho reglamento por los miembros acreditados integrantes de su Consejo, en reunión del día 03 de Diciembre del 2013; es que resulta necesario que el Consejo Regional Arequipa apruebe el referido Reglamento mediante Ordenanza Regional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Norma Regional Citada;

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA LECHE

Artículo 1º.- De la Aprobación

APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Regional de la Leche de la Región Arequipa – CONRELEA, el mismo que consta de 04 Capítulos, 20 Artículos, 02 Disposiciones Transitorias y 01 Disposición Final; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Vigencia Normativa

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LA QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de julio del 2014.


YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

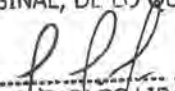
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **CATORCE** ---- días del mes de julio del dos mil catorce.




JEAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CONSEJO REGIONAL DE LA LECHE DE LA REGIÓN AREQUIPA (CONRELEA)

REGLAMENTO INTERNO

PRESENTACIÓN

El CONRELEA es un órgano de consulta, asesoría, apoyo técnico y manejo ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Arequipa, Perú, creado según Ordenanza Regional cuya función principal es propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable del ámbito ganadero lechero, es decir, del sector productor ganadero lechero, del sector agroindustrial lechero, y del sector público, para lograr la participación, y consenso de todos del miembros del ámbito ganadero lechero.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 01.- DE LA CREACIÓN

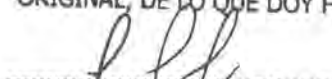
El Consejo Regional de La Leche de la Región Arequipa – CONRELEA- se ha creado según Ordenanza Regional N° 194-Arequipa emitida por el Gobierno Regional de Arequipa el 12 de diciembre del año 2012, en cumplimiento con la Ley de creación del Consejo Nacional de la Leche –CONALE- N° 28732.

Artículo 02.- DE LA CONFORMACIÓN

El CONRELEA está conformado de la siguiente manera

- Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura, quien hará las veces de Secretario Técnico
- Un representante de la Oficina Regional de Presupuesto, Planeamiento y Ordenamiento Territorial
- Un representante de la Gerencia Regional de Producción
- Diecinueve representantes de las Zonas Lecheras de la Región Arequipa, siendo ellas:
 - 01 de Arequipa No Regulado
 - 01 de Arequipa Regulado
 - 01 de la Joya Antigua
 - 01 de la Joya Nueva
 - 01 de Santa Rita
 - 01 de Vítor (comprende Yuramayo)
 - 01 de Camaná
 - 01 de Caravelí
 - 01 del Valle de Majes (Castilla)
 - 01 de Castilla Alta (Pampacolca, Viraco, Andahua y otros)
 - 05 de la Irrigación Majes (01 por cada Sección)

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL



RECEIVED
SECRETARÍA
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
12/12/2012

- 01 de Caylloma Alta (Lluta, Huanca, y otros)
- 01 de Condesuyos (Chuquibamba, Iray, y otros)
- 01 de Islay (La Ensenada, Mejía, Mollendo y otros)
- 01 de La Unión
- Un representante de la Central de CALES
- Un representante de pequeñas y medianas industrias lácteas
- Un representante de la Empresa Gloria S.A.
- Un representante de la Empresa Laive S.A.

El cargo es honorífico, siendo acreditados los miembros, por el Gobierno Regional de Arequipa, aceptando en el caso de los ganaderos, la propuesta de sus bases.

Artículo 03.- DE LAS DESIGNACIONES Y ACREDITACIONES

Las instituciones consideradas en la conformación del CONRELEA, acreditarán por escrito a sus representantes, Titular y Alterno, sustentado con el acta de elección correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza de creación.

Los representantes designados y acreditados podrán ser sustituidos en cualquier momento bajo los mismos términos y procedimientos. En caso de sustitución del representante designado para presidir el CONRELEA, el nuevo Presidente deberá ser elegido por acuerdo mayoritario de la Asamblea en la sesión siguiente, desempeñando el cargo hasta la Asamblea Ordinaria en la que proceda la elección definitiva.

Artículo 04.- DE LA SEDE

El Consejo Regional de La Leche de la Región Arequipa –CONRELEA- tiene como sede para sus sesiones el local de la Gerencia Regional de Agricultura-Arequipa, pudiendo realizar reuniones descentralizadas si así se cree por conveniente.

Artículo 05.- DE LAS FUNCIONES

El Consejo Regional de La Leche de Arequipa –CONRELEA cumplirá las siguientes funciones:

- Elaborar, y aprobar el Reglamento Interno y Plan de Trabajo definidos.
- Proponer la definición de Políticas de desarrollo lechero por parte de las Entidades del sector Público.
- Revisar y promover las actividades definidas en el Plan Ganadero Regional haciendo los ajustes necesarios en el sector referido a la actividad ganadera y lechera.
- Propiciar la capacitación y asistencia técnica en favor de los ganaderos.
- Promover o ejecutar, según corresponda, acciones y gestiones tendientes a lograr la implementación, desarrollo y financiamiento del Plan Ganadero Regional en el área de su competencia.
- Recopilar la información necesaria de las Instituciones públicas o privadas, a fin de crear un banco de datos y biblioteca especializada con materiales relacionados con la ganadería lechera.
- Concertar entre los miembros representativos del Consejo, las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento y desarrollo de la ganadería lechera.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

[Signature]
 ABOG. CARLOS LIRA LANDA
 SECRETARIO
 CONSEJO REGIONAL

- Trabajar en estrecha coordinación con el Consejo Nacional de la leche (CONALE).
- Propiciar el desarrollo de la investigación e implementación de Innovaciones en estrecha coordinación con las Entidades del sector público y privado.
- Gestionar los recursos económicos y materiales para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 06.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Consejo Regional de la leche de la Región Arequipa – CONRELEA - es la instancia representativa de los ganaderos organizados, dedicados a la crianza de vacunos lecheros de la Región Arequipa, así como por los representantes del Sector público que laboran en el Sector, por lo que asumen la delegatura de sus respectivas jurisdicciones.

Para el cabal desempeño de sus funciones el consejo Regional de la Leche de Arequipa – CONRELEA- se organizará a través de un **Directorio** que contempla los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente y Gestor de Proyectos
- Director de Manejo económico - financiero
- Director de Capacitación y Asistencia Técnica
- Director de Información y Secretaría Técnica
- Director vocal



Artículo 07.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA

El Directorio del CONRELEA será encabezado por el Presidente, elegido entre sus integrantes, para un periodo de dos años; en tanto que la Secretaría Técnica, acorde con lo estipulado por la Ordenanza será asumida en forma permanente por el representante de la Gerencia Regional de Agricultura.

Artículo 08.- DE LOS CARGOS COMPLEMENTARIOS

Siendo necesario realizar una gestión *ejecutiva ampliada*, se ha creído por conveniente contar con un Directorio, el mismo que se completará a los cargos estipulados por la Ordenanza Regional N° 194-Arequipa, siendo ellos:

- Vicepresidente y Gestor de Proyectos
- Director de Manejo Económico - Financiero
- Director de Capacitación y Asistencia Técnica
- Director Vocal

Los cargos adicionales serán elegidos entre los miembros del CONRELEA, por un periodo de dos años, en la sesión posterior a la aprobación del presente reglamento y en la que quedarán igualmente ratificados los cargos anteriores con la nueva denominación.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DEL CONRELEA

Artículo 09.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.

1. Representar en forma eficiente a las bases que lo eligieron
2. Ser portador a sus bases, de los acuerdos tomados en el CONRELEA, así como hacer conocer ante el mismo, las necesidades de la jurisdicción de donde proviene
3. Participar activamente con voz y voto en todas las reuniones del CONRELEA
4. Elegir a los miembros del Directorio del CONRELEA
5. Proponer el desarrollo de temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.
6. Proponer políticas de desarrollo en favor de la ganadería lechera regional
7. Integrar las Subcomisiones o Grupos de Trabajo, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento
8. Ser voceros del CONRELEA al interior de las Instituciones públicas, empresas u organizaciones que representan.
9. Representar al Consejo en las reuniones nacionales o regionales cuando así lo solicite el Directorio del CONRELEA
10. Asistir a las reuniones convocadas por la Presidencia y tramitadas por la Secretaria Técnica, constituyendo la inasistencia injustificada, para el caso de los servidores del Estado, falta grave sujeta a sanción. La imposibilidad de asistencia justificada del representante Titular, supone la gestión de ésta para la participación de su Alterno.
11. La inasistencia injustificada a 3 reuniones determinaría la vacancia de su cargo
12. Desempeñar las funciones especiales que le solicite el CONRELEA.

Artículo 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES.

1. Contar con el respaldo del CONRELEA para el desarrollo ganadero de la jurisdicción de donde proviene
2. Elegir y ser elegido en los diferentes cargos del CONRELEA
3. Proponer a la Presidencia la realización de sesiones extraordinarias ante situaciones urgentes.
4. Fiscalizar permanentemente el accionar de los miembros del Directorio
5. Ser merecedor de actividades de Capacitación y Asistencia Técnica

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a. Representar al CONRELEA en todas las actividades de su competencia
- b. Promover la Asistencia Técnica solicitada por los representantes del CONRELEA.
- c. Proponer las Actividades del CONRELEA.
- d. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio y del CONRELEA, orientando los debates que surjan en las mismas.
- e. Coordinar las actividades técnico-administrativas del Directorio y del CONRELEA
- f. Elevar al Gobierno Regional propuestas de Normas regionales aprobadas por el CONRELEA, que logren el fortalecimiento y desarrollo del sector lácteo.
- g. Firmar la correspondencia del CONRELEA
- h. Presentación del presupuesto para su aprobación en la Asamblea del CONRELEA



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOQ. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

- i. Presentar la Memoria y Estados Financieros del ejercicio dando cuenta a nombre del Directorio sobre la marcha de la entidad en la Asamblea General del CONRELEA.
- j. Responsabilizarse civilmente con el Director de Manejo Económico Financiero sobre el estado y custodia de los fondos firmando conjuntamente los documentos de adquisición y disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo y otros documentos financieros
- k. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Vicepresidente en todas sus funciones
- l. Tendrá voto dirimente
- m. Otras funciones de su competencia.

Artículo 12.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y SECRETARÍA TÉCNICA

- a. Tramitar la convocatoria a las reuniones del Directorio y del Consejo.
- b. Registrar a los miembros acreditados, titulares y alternos de las Instituciones conformantes de CONRELEA.
- c. Dar seguimiento a los acuerdos del Directorio y del Consejo
- d. Redactar las actas que deban levantarse de cada reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre, y sométerlas a consideración del Pleno para su aprobación
- e. Proponer al Directorio los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser tratados tanto en el Directorio como en el CONRELEA.
- f. Recepcionar y poner a buen recaudo la documentación del CONRELEA (normas, directrices y otros; textos consultivos), así como los documentos de trabajo de las reuniones tanto del Directorio y del Consejo y distribuir a las personas interesadas.
- g. Canalizar la información recibida del Consejo Nacional a los miembros del Consejo Regional.
- h. Presentar la información del CONRELEA, solicitada por las entidades públicas o privadas



Artículo 13.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DE MANEJO ECONÓMICO FINANCIERO

- a. Responsabilizarse solidariamente con el Presidente del manejo de los fondos.
- b. Depositar inmediatamente en alguna institución bancaria los saldos que resulten después de cubrir los gastos del Consejo.
- c. Mantener al día la documentación económico-contable del Consejo.
- d. Mantener al día, el inventario de los bienes del CONRELEA.
- e. Preparar anualmente el Presupuesto y Estados Financieros, para ser sometido a consideración del CONRELEA. El incumplimiento de ésta obligación será causal de censura para todo el Directorio del CONRELEA.

Artículo 14.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

- a. Establecer las necesidades e intereses de capacitación de los ganaderos
- b. Elaborar y mantener una data actualizada de Entidades prestadoras de servicios de capacitación y asistencia técnica
- c. Difundir oportunamente los eventos de ganadería a realizarse a nivel regional, nacional e internacional y fomentar la participación en los mismos
- d. Presentar propuestas al Directorio para la realización de eventos de capacitación a favor de los ganaderos.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

- e. Preparar propuestas para la creación de una biblioteca física y virtual

Artículo 15.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE Y GESTOR DE PROYECTOS

- a. Reemplazar, en caso de ausencia e impedimento, al Presidente en todas sus funciones con iguales derechos y responsabilidades
- b. Elaboración de un banco de proyectos y proponer al Directorio los más viables de ejecución inmediata en beneficio de la ganadería.

Artículo 16.- FUNCIONES DEL DIRECTOR VOCAL

- a. Reemplazar en caso de ausencia e impedimento al Director de Capacitación y Asistencia técnica, debiendo por ello coordinar permanentemente sobre las gestiones que se vienen realizando en este aspecto.
- b. Hacer el seguimiento de todas las actividades que se desarrollan tanto en el Directorio así como en el Consejo, informando al respecto en las reuniones que se lleven a cabo.



CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- DE LAS REUNIONES

El CONRELEA tendrá reuniones Ordinarias obligatorias dos veces al año y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias siendo convocadas por la Presidencia y tramitadas por la Secretaría Técnica del Consejo o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se realizará con una semana de anticipación, mediante citación escrita, correo electrónico o por vía telefónica, en donde se indicará la Agenda a tratar.

Las fechas de las asambleas ordinarias serán acordadas por el Consejo Regional, en su primera reunión, considerando como Agenda de las mismas, la elección de los miembros del Directorio, la aprobación del Plan Operativo, estados financieros, memoria anual, etc.

En la última asamblea de la gestión actual, se elegirá el Directorio para el siguiente periodo.

Artículo 18.- DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se iniciarán con la inscripción de los miembros asistentes en el Registro de Asistencia correspondiente. La asistencia de los miembros Titulares y Alternos es obligatoria, el Alterno asumirá el cargo en caso de ausencia del Titular.

Una vez iniciada la sesión, ésta podrá ser suspendida sólo por acuerdo mayoritario de los miembros y por única vez. La sesión suspendida se continuará conforme al acuerdo del CONRELEA, no pudiendo exceder este plazo de treinta (30) días calendario.

Artículo 19.- DEL QUÓRUM

Para que el Pleno del Consejo validen sus reuniones en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, pasado 30 minutos se realizará con los miembros asistentes. En ambos casos, las decisiones según Agenda se adoptarán por mayoría de votos.

Cada reunión se iniciará con la lista de asistentes para verificar el quórum, y se procederá a dar inicio a la reunión, desarrollando la agenda a tratar.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA

SECRETARIO

CONSEJO REGIONAL

Artículo 20.- DE LOS ACUERDOS

Siendo el CONRELEA una instancia de concertación, evaluación y propuestas, los acuerdos que en él se adopten serán tomados por consenso o mayoría en caso de votación. Para tal efecto cada miembro titular integrante tendrá derecho de voz y voto.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- REGLAMENTO OPERATIVO Y PRESUPUESTO

El Consejo Regional de la Leche – CONRELEA - tiene la potestad de expedir su propio Reglamento Operativo, así como definir y gestionar su presupuesto y financiamiento, acorde con sus necesidades.

Segunda.- DE LOS INVITADOS

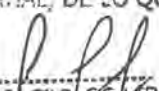
Cuando así lo estime conveniente el Consejo, mediante la Secretaría Técnica podrá invitar a participar en las deliberaciones del mismo, con voz pero sin voto, a representantes tanto del sector público como privado que tengan injerencia en el asunto o tema a tratar en la asamblea.

DISPOSICION FINAL

Única.- El CONRELEA, mediante Acuerdos del Consejo, dictará las demás disposiciones que resulten necesarias realizando las gestiones con las instancias pertinentes, para su adecuado funcionamiento.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS EFRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL